

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Per un mes.... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. y R. el Archiduque Segismundo de Austria;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante ocho días, mitad riguroso y mitad de alivio; debiendo empezar desde hoy.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.		Pesetas.
	Suma anterior.....	3.488.580'89
712	Remesa de la Embajada de España en la Santa Sede.....	42'99
713	Remesa del Consulado general de España en Hamburgo.....	1.350'79
714	Remesa del Consulado de España en Alejandría, dos letras importantes en junto libras 58,14,5, con el beneficio del cambio.....	1.632'40
		3.491.607'07
715	Recaudado en provincias en el día de ayer, 16 del actual.....	2.496'87
	SUMA.....	3.494.103'94

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Intendente de división D. Carlos Araujo y Fernández, Intendente del distrito militar de Extremadura;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en dicho cargo y pase á situación de retirado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al caso 3.º del art. 32 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el contrato celebrado en 31 de Julio último entre la Administración militar y la empresa abastecedora de aguas potables de Torremolinos en Málaga, para el suministro de dicho líquido al vapor correo de las plazas menores de Africa, con el fin de atender al abastecimiento de las mismas.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar el arriendo por cuatro años de las dehesas denominadas Vega de la Loca y Haza de Maroto, enclavadas en el término municipal de Ubeda, con destino al sostenimiento de los potros de la Remonta de Granada, por la renta anual de 2.125 pesetas, y con sujeción á las demás condiciones estipuladas en el expediente incoado al efecto.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

De conformidad con lo que preceptúa el art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza en el presupuesto de gastos correspondiente al año económico de 1890 á 1891, sección 4.ª de las obligaciones de los departamentos ministeriales, transferencias de créditos entre artículos del cap. 6.º, en esta forma: 4.500 pesetas al art. 1.º, «Real Cuerpo de Guardias Alabarderos»; 1.500 al artículo 11, «Milicia voluntaria de Ceuta»; y 90.000 al artículo 16, «Comisiones activas y extraordinarias del servicio», cuyo total importe de 96.000 pesetas se deducirá del art. 4.º, «Infantería y Ejército de Canarias».

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en motivos de salud, Me ha presentado el Intendente de Marina D. Joaquín María de Aranda y Pery de los cargos de Intendente general del Ministerio del ramo é Inspector general del Cuerpo administrativo de la Armada; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Florencio Montojo.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Intendente del Departamento de Cádiz el Intendente de Marina D. José Ignacio Plá y Frige; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Florencio Montojo.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Intendente del Departamento de Ferrol el Intendente de Marina D. Antonio María de Reina y Raigada; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Florencio Montojo.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comisario del material naval del Arsenal del Departamento de Ferrol el Ordenador de Marina de primera clase D. Leandro de Saralegui y Medina; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Florencio Montojo.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente general del Ministerio del ramo é Inspector general del Cuerpo Adminis-

rativo de la Armada al Intendente de Marina D. José Ignacio Plá y Frige.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Florencio Montojo.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente del Departamento de Cádiz al Intendente de Marina D. Antonio María de Reina y Raigada.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Florencio Montojo.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente del Departamento de Ferrol al Ordenador de Marina de primera clase Don Leandro de Saralegui y Medina.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Florencio Montojo.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comisario de material naval del Arsenal del Departamento de Ferrol al Ordenador de Marina de primera clase D. Ladislao Baamonde y Ortega.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Florencio Montojo.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Una experiencia no interrumpida de cuarenta años ha confirmado las previsiones que inspiraron al legislador de 1850 la organización de la carrera pericial de Aduanas.

Robustecido por sucesivos desarrollos el embrionario organismo entonces creado, ha servido de útil instrumento, así para los estudios como para la aplicación de las alteraciones que, en tan largo periodo, ha sufrido el sistema arancelario de España. Las sucesivas reformas del Cuerpo pericial acomodándose á las necesidades siembre crecientes de la Administración de la Renta, y dictadas por los Gobiernos con una prudente sobriedad, han producido, por lo general, buenos resultados; pero la práctica de ellos ha revelado defectos que, estudiados concienzudamente por la Comisión especial de reforma de las Ordenanzas, tiéndese á corregir en el reglamento que acompaña al presente proyecto de decreto.

Respetando, como ciertamente merecen, los dos principios esenciales que sirven á todo cuerpo administrativo de sólido asiento, la moralidad y la inteligencia, se afirma más el primero con el racional enlace de la teoría idealista que proclama la virtud por el rigor, y de la doctrina realista que, fundada en la naturaleza humana, fortifica las virtudes morales con el goce de honesta y legítima recompensa. Consiste ésta en la certeza de que, cumpliendo fielmente con sus deberes, tiene el empleado una honrosa carrera y una posición asegurada, libre de los angustiosos temores de inesperadas cesantías ó de postergaciones injustas, resultado unas y otras de perturbaciones funestas para el buen régimen de la Administración pública.

Pero tampoco debe tan preciada garantía convertirse en causa de desmayo de actividades y decaimiento de celo en el servicio, y menos aun en estímulo de perniciosas y criminales complacencias, más condenables cuanto más impunemente se cree poder cometerlas; de donde se derivan las naturales limitaciones que á la posible inamovilidad concedida por el Estado imponen ambos riesgos. Hay, por lo tanto, dentro de las

prescripciones reglamentarias, seguridades para que el mérito y la antigüedad alcancen su merecido premio; las hay también para otorgar justa recompensa á servicios especiales, pero á la vez se reservan al Poder ejecutivo amplios medios de severo castigo, proporcionado á la falta, y libertad para separar á los funcionarios cuya dudosa moralidad, ó cuyas especiales condiciones hagan su servicio perjudicial á los intereses del Estado. Toda severidad en este punto no será nunca excesiva, porque así contribuirá á favorecer el aumento de la renta, como los intereses del comercio de buena fe, y fomentará también el espíritu de probidad que dignifica, enaltece y hace respetables, así á las Corporaciones como á los individuos.

Con esta reforma, con el sistema de recompensas que estudia la Comisión de Ordenanzas, para que, además de servir de estímulo á los funcionarios en el desdoblamiento y castigo del fraude, les proporcione medios legítimos de satisfacer sus necesidades; con la reducción de la falta por el cumplimiento de la pena impuesta; con el ascenso por elección basado en el mérito probado; con la mayor extensión de los conocimientos necesarios para ingresar en el Cuerpo, requeridos por la mayor cultura general de los tiempos actuales y la mayor importancia del Cuerpo, creen, así la Comisión de Ordenanzas que ha formulado el Reglamento, como el Consejo de Estado, cuyo sabio dictamen ha sido aceptado sustancialmente, que se vigorizará y adquirirá mejores condiciones administrativas el Cuerpo que tiene á su cargo la más copiosa de las fuentes de ingresos indirectos con que cuenta nuestro presupuesto. También lo cree así el Ministro que suscribe, pues no olvida los servicios que el Cuerpo de Aduanas ha prestado desde 1850, en que siendo nuestro comercio exterior de 290 millones de pesetas, y la renta de 41 millones, costaba el personal de su administración el 3'09 por 100, mientras que en los tiempos actuales el desarrollo alcanzado por nuestro tráfico internacional llegó en el año último á 1.879 millones, y la renta de Aduanas produjo 133 millones, importando los gastos de personal el 1'60 por 100 de la recaudación.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Diciembre de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Juan de la Concha Castañeda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oída la Comisión de reforma de las Ordenanzas de Aduanas y el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento del Cuerpo de Aduanas.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

REGLAMENTO DEL CUERPO DE ADUANAS

CAPÍTULO PRIMERO

De la organización del Cuerpo de Aduanas.

Artículo 1.º El servicio público del ramo de Aduanas constituye una carrera especial, y los empleados que lo desempeñan forman un Cuerpo, que se denomina *Cuerpo de Aduanas*.

Art. 2.º Forman este Cuerpo todos los empleados que figuran en el escalafón de 31 de Diciembre último, excepto aquéllos que con posterioridad hayan perdido su derecho.

También pertenecerán al Cuerpo de Aduanas los que en adelante ingresaren en él, conforme á las disposiciones de este reglamento.

Art. 3.º El total de los empleados del Cuerpo, se distribuirá en las categorías siguientes:

EMPLEADOS PERICIALES

- 1 Jefe de Administración de primera clase.
- 2 ídem ídem de segunda ídem.
- 5 ídem ídem de tercera ídem.
- 7 ídem ídem de cuarta ídem.
- 10 ídem de Negociado de primera ídem.
- 20 ídem ídem de segunda ídem.
- 40 ídem ídem de tercera ídem.
- 50 Oficiales de primera ídem.
- 60 ídem de segunda ídem.
- 90 ídem de tercera ídem.
- 140 ídem de cuarta ídem.
- 180 ídem de quinta ídem.

EMPLEADOS NO PERICIALES

- 2 Jefes de Negociado de segunda clase.
- 4 ídem ídem de tercera ídem.

- 9 Oficiales de primera ídem.
- 13 ídem de segunda ídem.
- 10 ídem de tercera ídem.

Interin se consignen en los presupuestos los créditos necesarios para completar estas clases, seguirán las actuales plantillas, así como también las de los empleados no periciales, hasta su completa extinción.

Art. 4.º Los Guarda almacenes de depósitos, Alcaldes, Recaudadores, Escribientes, Marchamadores, Pesadores, Porteros, Ordenanzas, Mozos y todos los demás funcionarios conocidos con la denominación de subalternos, cuando no sean periciales, no forman parte del Cuerpo, y se rigen por las reglas que establece el cap. 8.º, siéndoles aplicables las disposiciones penales del cap. 5.º

Art. 5.º Se abrirá una hoja de servicios á cada individuo, en la que se harán constar anualmente las notas de concepto que merezca á sus superiores respecto á su aptitud, aplicación y conducta moral.

Los Administradores y los Interventores de las Aduanas principales calificarán á sus subordinados, y la Dirección general á dichos Jefes y á los empleados del Centro directivo. Las notas serán reservadas, y se ajustarán á las reglas generales que se fijen para la determinación de las calificaciones.

En cada hoja se anotarán también los servicios especiales que presten los empleados del Cuerpo, las publicaciones que hayan hecho y los trabajos que hubiesen ejecutado, relativos al ramo, siempre que, unos y otros, hayan merecido la aprobación de la Superioridad.

Art. 6.º A ningún individuo del Cuerpo de Aduanas se le podrá obligar á aceptar destino fuera del ramo, ni con sueldo inferior al de su categoría en el ramo mismo.

Si las necesidades del servicio lo exigieren, todos los funcionarios de Aduanas desempeñarán en comisión, durante un año, los cargos que se les confiaran, aunque sean inferiores á su categoría; pero percibirán el sueldo y conservarán los destinos que tuviesen en su correspondiente categoría superior.

Art. 7.º Los empleados del Cuerpo de Aduanas no podrán servir, bajo ningún concepto, en la provincia de su naturaleza, ni en las que tengan parientes por consanguinidad ó afinidad, dentro del cuarto grado civil, que sean comerciantes, agentes ó comisionistas que reciban mercaderías directamente del extranjero.

Art. 8.º De las infracciones de este reglamento, podrán interponer los que se crean perjudicados el recurso de queja ante la Dirección general del ramo, y contra las resoluciones de ésta teadrán el de alzada ante el Ministerio de Hacienda; quedando á todos el derecho de utilizar la vía contencioso administrativa cuando ésta proceda.

CAPITULO II

Del ingreso en el Cuerpo de Aduanas.

Art. 9.º El ingreso en el Cuerpo de Aduanas se verificará siempre por el grado ó clase inferior de la escala, y en virtud de rigurosa oposición, sin que pueda variar este principio, ni dar derecho de preferencia en el escalafón la circunstancia de que el opositor haya prestado servicios en otras carreras.

Habrán oposiciones cuando el Ministro de Hacienda lo crea oportuno, atendiendo á las necesidades del servicio.

En cada convocatoria para las oposiciones se fijará el número de plazas que hayan de ser provistas, sin que en ningún caso pueda aumentarse después el número de éstas.

Art. 10.º Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar:

- 1.º Ser españoles y mayores de diez y ocho años.
- 2.º No tener defecto físico que les inhabilite para el servicio.
- 3.º Ser de buena vida y costumbres, probándolo por medio de certificaciones expedidas por las Autoridades competentes.
- Y 4.º Haber aprobado, ante el Tribunal de examen que designe el Ministerio de Hacienda, el conocimiento, con sujeción al programa que se forme, de las materias siguientes:
 - 1.º Gramática castellana y caligrafía.
 - 2.º Aritmética y Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado.
 - 3.º Geometría de dos y tres dimensiones.
 - 4.º Conocimiento de uno de los tres idiomas, francés, inglés ó alemán, probado por medio de ejercicios oral y escrito.

Acreditadas estas condiciones, los aspirantes serán admitidos á ejercicios de oposición sobre las materias que siguen:

- 1.ª Geografía astronómica, física, política y comercial.
- 2.ª Elementos de física, mecánica, química é historia natural.
- 3.ª Tecnología industrial.
- 4.ª Principios de economía política y derecho administrativo, penal y mercantil, y estudio especial de las contribuciones indirectas.
- 5.ª Ordenanzas de Aduanas de la Península y Ultramar y nociones de la legislación y procedimientos aduaneros de otras naciones, y con especialidad de Francia y Portugal.
- 6.ª Aranceles de Aduanas de la Península y Ultramar y práctica de reconocimientos y aforos.
- 7.ª Tramitación y resolución de expedientes.

Art. 11.º Los ejercicios de examen previo y de oposición, serán públicos, y su número y forma se determinarán en la instrucción especial y en los programas que se aprueben y publiquen.

Art. 12.º Los Tribunales de exámenes y de oposiciones se compondrán de un Presidente, que lo será el Director general ó el segundo Jefe de la Dirección del ramo; de cinco Vocales nombrados por el Ministro de Hacienda, antes de la convocatoria, elegidos de entre los Doctores ó Licenciados de las respectivas asignaturas y los empleados del Cuerpo de Aduanas que no sean Directores ó Profesores de Academias preparatorias, y de un Vocal Secretario que, con la misma excepción, pertenezca al Cuerpo.

Art. 13.º Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una lista de los opositores aprobados por el orden riguroso de sus calificaciones, lista que remitirá á la Dirección general.

Este Centro propondrá al Ministro de Hacienda para ocupar las vacantes que existan al terminar los ejercicios, á los opositores aprobados, según el orden numérico de la citada lista.

Art. 14.º Los aspirantes aprobados dentro del número señalado en la convocatoria que no obtengan plaza inmediatamente después de las oposiciones, podrán desempeñar sin sueldo plazas de Auxiliares en los distintos Negociados de la Dirección general ó en cualquiera de las Aduanas que cada uno eligiere.

Art. 15.º Los empleados prestarán el servicio que según su categoría les corresponda, así en la Dirección general, como en las Aduanas, Delegaciones de Hacienda é Inspecciones especiales del ramo, y desempeñarán además las comisiones que el Ministro de Hacienda ó la Dirección general les con-

fiera, sin percibir por ello más gratificaciones ó emolumentos que los que la legislación general ó disposiciones especiales señalen.

Art. 16. Los funcionarios que hayan de ser nombrados para desempeñar los cargos de Inspectores, Subinspectores y Secretarios de las Inspecciones del ramo, habrán de reunir las circunstancias siguientes:

1.ª No haber sufrido corrección alguna por falta leve ni grave que no haya sido redimida en la forma que este reglamento establece.

Y 2.ª Tener buenas notas de concepto en los dos años anteriores al nombramiento.

CAPITULO III

Del escalafón.

Art. 17. El escalafón del Cuerpo de Aduanas es la lista general y ordenada de todos los empleados que lo constituyen, y se divide en tantos grados como clases de las categorías administrativas existen en los empleos.

Art. 18. El escalafón tiene por base la antigüedad en el grado mayor en que haya servido ó sirva cada empleado al formarlo; siendo de abono el tiempo servido en comisión con menos sueldo.

Los empleados de nuevo ingreso y los que obtengan ascensos, tomarán la antigüedad, para los efectos de este reglamento, desde la fecha del nombramiento; mas para esto, habrán de poseer el destino dentro del primer plazo que se les señale, y si no lo hicieren, se les contará dicha antigüedad desde la toma de posesión.

Será de abono para los efectos de la antigüedad, con sujeción á este reglamento, el tiempo que un funcionario permanezca excedente por reforma ó por supresión de plaza.

Art. 19. Los empleados que pasen á desempeñar destinos en los Ministerios de Hacienda ó de Ultramar, en las Aduanas de las provincias y Posesiones ultramarinas en plazas de subalternos de la renta ó en otras en que se presten servicios relacionados con el ramo de Aduanas, seguirán figurando en el escalafón en su lugar correspondiente como supernumerarios.

Los excedentes á que se refiere el párrafo segundo del artículo 43 de este reglamento, seguirán figurando durante dos años sin perder antigüedad en sus respectivas escalas; pero no podrán pasar á las superiores inmediatas hasta que vuelvan al servicio activo.

Art. 20. La Dirección rectificará al principio de cada año el escalafón, introduciendo en él las variaciones que haya producido el movimiento del personal, y lo publicará en la GACETA DE MADRID.

El funcionario que se crea perjudicado podrá interponer reclamación, en el término de un mes, ante el Ministro de Hacienda; el cual, vistos los antecedentes, acordará lo que proceda.

CAPITULO IV

Ascensos.

Art. 21. Para la provisión de las vacantes que ocurran en las escalas de los grados superiores al de ingreso, se establecen tres turnos: uno para la antigüedad; otro para la elección por mérito probado á juicio del Ministro de Hacienda, y otro para los excedentes de la clase respectiva, si los hubiese, y para los que sirvan los destinos expresados en el art. 19.

Art. 22. El turno de antigüedad se concederá precisamente al empleado que ocupe el primer lugar del grado inmediato inferior, y cuente en el mismo al menos dos años de servicio.

El ascenso en turno de elección se concederá á uno de los empleados que, hallándose en la primera mitad de la escala inmediata inferior, cuente en ella dos años de servicios efectivos y haya merecido en los mismos buenas calificaciones de sus Jefes.

Ningún empleado podrá obtener más de dos ascensos consecutivos en turno de elección.

Art. 23. El empleado que, aun reuniendo las condiciones necesarias para ascender por elección, haya cometido una falta leve, perderá por una vez el derecho á dicho ascenso, y por dos veces si la falta fuere grave.

Las faltas que hayan causado los efectos expresados en el párrafo anterior, se considerarán redimidas para las ascensos por elección en turnos posteriores, pero subsistirán para la separación de que trata el art. 51.

Art. 24. Cuando haya de proveerse alguna vacante por ascenso en turno de elección, se formará una lista nominal de los individuos que estén en condiciones de obtener el ascenso, expresándose detalladamente en ella, así los servicios y méritos como las faltas impuestas á cada uno, y uniendo como justificante las respectivas hojas de servicio.

Una Junta, compuesta del Director general, Presidente, de los Jefes de Administración del Cuerpo que sirvan en la Dirección, y de un Secretario, éste último sin voz ni voto, examinará todos los antecedentes, y previa votación nominal, determinará por mayoría de votos, teniendo de calidad el Presidente en casos de empate:

1.º Cuáles sean los funcionarios que merezcan el ascenso.

Y 2.º Cuáles sean de entre ellos los cinco que reúnan más méritos para obtenerlo.

La lista ordenada por méritos de dichos cinco individuos, acompañada de los documentos antes citados, se elevará al Ministro de Hacienda para que, usando de la facultad que le concede el art. 21, acuerde el ascenso del empleado que considere más merecedor de obtenerlo.

El nombre del ascendido, y una relación de sus méritos y servicios, se publicarán en el *Boletín oficial* de la Dirección general del ramo.

Art. 25. Los ascensos á Jefes de Administración, en sus diversos grados, serán de libre elección entre los empleados que ocupen la primera mitad de la escala del grado inferior inmediato.

Art. 26. Los empleados que con buenas notas de concepto hayan servido sin interrupción durante cuatro años en la Dirección general ó en las Aduanas que se expresan al final de este reglamento, serán preferidos en igualdad de circunstancias para los ascensos por elección.

Art. 27. Los ascensos son renunciabiles, y los efectos de una renuncia del turno de antigüedad durarán dos años. La renuncia del ascenso en turno de elección sólo producirá sus efectos hasta que el renunciante llegue al núm. 1 de su escala.

Art. 28. Los empleados que sin causa justificada dejen de tomar posesión de sus destinos dentro de los plazos reglamentarios, serán dados de baja en el Cuerpo.

Art. 29. Los funcionarios de Aduanas que sean nombrados por primera vez para desempeñar cargos en la Dirección general ó en cualquiera de las Aduanas subalternas terrestres, deberán servirlos durante dos años; y si antes de terminar este plazo solicitasen traslado, se anotará esta circunstancia en sus antecedentes personales, y no podrán obtener su inmediato ascenso en turno de elección.

Art. 30. El empleado que por su celo y actividad en el desempeño de su cometido, ó por sus trabajos, publicaciones y servicios útiles á la renta merezca una particular recompensa á juicio del Tribunal, á que se refiere el art. 33, podrá ser premiado:

1.º Destinándole á la plaza en que prefiera servir, siempre que se halle vacante.

2.º Concediéndole honores de categoría superior á la que tenga, libres de gastos.

Y 3.º Proponiéndole para alguna condecoración.

CAPITULO V

Disposiciones penales.

Art. 31. Los empleados del Cuerpo de Aduanas incurren en responsabilidad por las infracciones que cometan en el servicio. Esta responsabilidad se les exigirá administrativamente, con absoluta independencia de los procedimientos judiciales á que pudiere haber lugar si el hecho fuese constitutivo de delito.

Art. 32. Las faltas administrativas podrán ser leves ó graves. Su calificación definitiva y castigo corresponderán al Tribunal á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 33. La tramitación de los expedientes de responsabilidad empezará en las Aduanas principales con el pliego de cargos que se pasará al empleado que hubiese cometido la falta. Contestado por éste en el plazo de ocho días, el Interventor resumirá los hechos y emitirá su dictamen, proponiendo después el Administrador lo que crea procedente. El expediente así insruído se remitirá á la Dirección general para que lo revise, y en caso de no hallar defectos, lo pasará al fallo del Tribunal administrativo. Si la Dirección encontrase faltas de procedimiento, lo devolverá inmediatamente á la Aduana para que las subsane en un plazo que no exceda de quince días.

Si el expediente se formase por faltas descubiertas por la Dirección general ó cometidas por los empleados de ésta, se formulará el pliego de cargos; y contestado éste en el plazo de ocho días por el que haya cometido la falta, el Jefe del Negociado emitirá su parecer, y el de la Sección propondrá lo que proceda, pasando las diligencias al Tribunal después de revisadas.

Terminados los expedientes se remitirán al fallo de un Tribunal administrativo, compuesto de un Presidente, dos Vocales, un Fiscal y un Defensor.

Será Presidente el Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Vocales el Director general de la renta y el de lo Contencioso del Estado, siempre que el expediente se refiera á faltas cometidas por individuos del Cuerpo que tengan la categoría de Jefe de Administración. El Fiscal habrá de ser también Jefe de Administración y el Defensor el funcionario que designe el acusado.

Si los expedientes se refieren á faltas cometidas por Jefes de Negociado ó Oficiales, será Presidente del Tribunal el Director general del ramo, y Vocales un Jefe de Administración del Cuerpo de Aduanas y otro de la Dirección general de lo Contencioso del Estado. El Fiscal habrá de ser un Jefe de Negociado de igual ó superior clase que aquel á quien se imputare la falta, y Defensor el funcionario que el acusado designe.

Art. 34. Si del expediente resultase que la falta cometida es de las previstas en el libro 3.º del Código penal, ó un delito de los especificados en el libro 2.º del mismo, el Tribunal administrativo pasará los antecedentes al de justicia á que corresponda su conocimiento, decretando gubernativamente la suspensión ó separación temporal del empleado, hasta que en definitiva se resuelva lo que proceda.

Art. 35. Las faltas surtirán los efectos á que se refieren los artículos 23 y 51, y se castigarán además inmediatamente las leves:

1.º Con reprensión privada.

2.º Con multa de uno á cinco días de haber.

Y 3.º Con la traslación á otra Aduana.

Las graves serán castigadas:

1.º Con multa de seis á treinta días de sueldo.

Y 2.º Con traslación á otra Aduana, publicándose en el *Boletín oficial* las causas de esta resolución.

Art. 36. El individuo trasladado en concepto de castigo, deberá desempeñar durante dos años á lo menos el destino que se le confiera; y si por motivos de salud pidiese la excedencia, se tomará nota en sus antecedentes personales para destinarle al mismo punto ó á otro análogo cuando vuelva al servicio activo.

Art. 37. En la Dirección general y en las oficinas provinciales del ramo, se llevarán libros para anotar todas las correcciones que á los empleados se impongan. Los que sufran las correcciones deberán firmar la anotación.

De todo castigo impuesto á un empleado, se tomará nota en sus antecedentes personales.

Art. 38. Los Administradores principales podrán acordar la suspensión de empleo y sueldo de cualquiera de sus subordinados, dando inmediatamente cuenta á la Dirección, é instruyendo el oportuno expediente para el esclarecimiento de los hechos en que se funde aquel acuerdo.

De la misma facultad, y con idénticas obligaciones, gozarán los Inspectores del ramo en los actos de visita.

La Dirección general podrá suspender del ejercicio de sus funciones á cualquiera de los empleados del ramo, instruyendo también expediente para esclarecer y castigar, en el término de un mes, los hechos que dieron motivo á la suspensión, si así procediera, ó reponer en otro caso en sus funciones al empleado suspenso.

Art. 39. Los Guarda-almacenes, los Alcaldes, los Recaudadores y los empleados llamados subalternos, que no pertenezcan al Cuerpo, serán corregidos y separados por los Administradores principales, por la Dirección general ó por el Ministro de Hacienda, en la forma ordinaria que establezcan los reglamentos generales de la Administración del Estado.

Art. 40. De las providencias de los Administradores principales podrán apelar los que se crean perjudicados á la Dirección general, y de las de ésta, al Ministerio de Hacienda. Contra los fallos del Tribunal no habrá más recurso que el de revisión ante el mismo Tribunal administrativo.

Art. 41. Todo el que por cualquier concepto se crea agraviado por su Jefe inmediato, podrá acudir en queja al superior de éste.

Art. 42. Todo Jefe á quien se entregue un recurso de apelación ó queja está obligado á cursarlo con sus antecedentes, dentro del plazo de tres días, dando recibo y aviso al interesado; el cual, en caso de negativa ó dilación, podrá acudir directamente al superior.

CAPITULO VI

De los excedentes.

Art. 43. Los empleados que voluntaria y temporalmente deseen separarse del servicio, podrán hacerlo, previa autorización del Ministro de Hacienda, quedando en situación de

excedentes sin perder su derecho al reingreso; y á su nueva entrada se les colocará en turno reglamentario con el número que les corresponda, según su antigüedad en el grado.

Los que por enfermedad ú otra causa independiente de su voluntad, debidamente justificada, obtengan la excedencia, podrán permanecer por tiempo indeterminado en esta situación sin perder su derecho á volver al Cuerpo cuando lo soliciten; pero sólo conservarán su puesto y movimiento ascendente en la escala activa, para los efectos del escalafón, durante dos años. Los que permanezcan más tiempo en situación de excedentes, serán colocados al volver al servicio activo en el número que les hubiera correspondido en la escala al terminar dicho plazo.

Art. 44. Todos los excedentes que vuelvan al servicio activo, deberán prestarle sin interrupción durante dos años por lo menos; y si antes de transcurrir este plazo pidiesen de nuevo la excedencia, quedarán fuera del Cuerpo.

Art. 45. Si por reformas en el ramo se suprimiese algún destino, el empleado que lo ocupe quedará excedente, pero sin perder antigüedad en cuanto á los efectos del escalafón y conservando el derecho á ser colocado en la primera vacante de su grado que ocurra ó en las inferiores si hubiese vacante y lo solicitase.

CAPITULO VII

De las traslaciones, jubilaciones y separaciones de los empleados del Cuerpo de Aduanas.

Art. 46. Los empleados del Cuerpo de Aduanas podrán ser trasladados de uno á otro punto, siempre que convenga al servicio.

Art. 47. Cuando un empleado contraiga matrimonio con mujer pariente dentro del cuarto grado civil por consanguinidad ó afinidad, de comerciante, fabricante, consignatario ó agente de Aduanas que importe géneros ó mercaderías directamente del extranjero, y se halle establecido en la provincia donde aquel ejerza su cargo, será trasladado inmediatamente.

Art. 48. Los empleados de Aduanas podrán pedir la jubilación ó ser jubilados con sujeción á las reglas prescritas en las disposiciones establecidas ó que se establecieren para los demás empleados civiles.

Art. 49. Los empleados de Aduanas pueden ser separados de sus destinos.

1.º Por sentencia judicial ejecutoria.

2.º Por expediente instruido y resuelto en los términos y casos que en este capítulo se especifican.

El que por cualquiera de dichos dos medios sea separado de su destino, queda por el mismo hecho fuera del Cuerpo.

Podrá ser separado libremente cualquier empleado de Aduanas, cuando á juicio del Ministro de Hacienda haya motivo para hacerlo, con arreglo al decreto de 17 de Enero de 1875, revestido del carácter de ley por la de 14 de Julio del mismo año; pero el funcionario así separado del servicio, sólo dejará de pertenecer al Cuerpo, en virtud de expediente que se forme con sujeción á los trámites y forma prescritos en el art. 33 de este reglamento.

Art. 50. La sentencia judicial produce la separación del empleado cuando impone como principal ó como accesoria la pena de inhabilitación en sus diversos grados.

Art. 51. La separación por medio de expediente tendrá lugar en tres casos:

1.º Cuando haya sido condenado el funcionario por delito común en sentencia ejecutoria á pena que no sea ni lleve aneja la inhabilitación.

2.º Cuando hubiere sido encausado por un delito cualquiera y no haya sido absuelto ó no recayese auto de sobreseimiento libre respecto de él.

3.º Cuando haya cometido ocho faltas leves ó cuatro graves.

En cualquiera de estos casos, la Dirección general instruirá el oportuno expediente y lo resolverá con audiencia del interesado. Este podrá alzarse de dicha resolución para ante el Ministro de Hacienda.

Art. 52. El empleado contra quien se forme expediente administrativo ó judicial será separado temporalmente del servicio, siempre que á juicio de la Autoridad que instruya las diligencias resulten pruebas ó indicios graves que exijan esta preventiva disposición.

Terminado el expediente administrativo ó la causa criminal, será colocado en la primera vacante de su grado que ocurra, siempre que resulte sin responsabilidad y sin nota desfavorable del primero ó absuelto de la segunda, abonándole para los efectos del escalafón todo el tiempo que haya permanecido separado del servicio activo. Si resultase culpable y castigado con faltas ó notas desfavorables que no den lugar á la expulsión del Cuerpo, pasará á la situación de excedente para ser colocado en el turno que le corresponda.

CAPITULO VIII

De los Guarda-almacenes, Alcaldes, Marchamadores, Recaudadores, Escribientes y demás empleados subalternos.

Art. 53. Los Guardaalmacenes, Alcaldes, Recaudadores y Escribientes serán nombrados, trasladados y separados del servicio en la forma que señalan las disposiciones generales de la Administración del Estado.

De las resultas de todas las vacantes que en destinos subalternos ocurran, se dará conocimiento al Ministerio de la Guerra para que se provean en la forma que dispone la ley de 10 de Julio de 1885.

Art. 54. Si el individuo nombrado á propuesta del Ministro de la Guerra no se presentase á tomar posesión en el plazo de tres meses que para ocupar las vacantes señala el Real decreto de 28 de Enero de 1886, cuyo plazo habrá de contarse desde la fecha en que se haya expedido el pasaporte, conforme á la Real orden de 21 de Abril del mismo año, se confirmará en propiedad al que desempeñe el empleo con carácter de interino, ó se proveerá libremente la vacante.

Art. 55. Los que hayan de ser nombrados para desempeñar los destinos llamados subalternos, habrán de reunir las circunstancias siguientes:

1.º Ser españoles y mayores de edad.

2.º No tener defecto físico que les inhabilite para el servicio, previo reconocimiento facultativo.

3.º Reunir las demás condiciones que las leyes exigen para ser funcionario público.

Art. 56. Los que sean nombrados para desempeñar estos destinos, deberán acreditar el conocimiento de las materias siguientes:

Gramática castellana y escritura.

Nociones de Aritmética.

Deberes especiales de su cargo.

Los pesadores demostrarán además que tienen conocimiento exacto de los sistemas de pesas y medidas y del mecanismo de las básculas.

Art. 57. Todos los subalternos á que se refiere este capítulo podrán ser trasladados y separados siempre que conenga al servicio.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58. Los aspirantes á que se refiere el art. 14 de este reglamento, tendrán obligación de prestar temporal ó permanentemente los servicios que la Dirección general les encomiende, siempre que sean retribuidos. Además podrán ser colocados, si lo solicitasen, en las vacantes que ocurran en los destinos de Escribientes de las Aduanas.

Art. 59. Todos los empleados del Cuerpo de Aduanas se presentarán vestidos de uniforme completo en los actos de servicio y en los públicos á que asistan en Corporación; prohibiéndose expresamente el uso aislado de ninguna de sus prendas.

El uniforme de los empleados del Cuerpo de Aduanas se determinará por Real orden.

Art. 60. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores á la publicación de este reglamento, relativas á la organización del personal de los empleados de Aduanas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º Mientras existan en el Cuerpo de Aduanas empleados no periciales, continuarán figurando como hasta aquí en su escalafón especial, siéndoles aplicables, en cuanto al mismo no se refiera, las disposiciones de este reglamento.

2.º A medida que por defunciones ascensos ú otras causas se vayan extinguiendo las escalas de los empleados no periciales, se irán agregando las plazas vacantes al escalafón de periciales, y se proveerán en individuos de dicha clase, con sujeción al reglamento.

Madrid 15 de Diciembre de 1891.—Aprobado por S. M.—CONCHA.

Relación de las Aduanas á que se refiere el art. 26 de este Reglamento.

Alós.
Alcántara.
Alcañices.
Alconchel.
Alberguería.
Aldea del Obispo.
Aldea de Avila.
Alburquerque.
Barba de Puerco.
Becasque.
Bielsa.
Bossost.
Blanes.
Cadabós.
Camariña.
Castropol.
Camprodón.
Cadaqués.
Encinasola.
Echalar.
Fuentes de Oñoro.
Fregeneda.
Fermoselle.
Farga de Moles.
Herrera de Alcántara.
Hecho.
Isaba.
Lastres.
La Escala.
Olivenza.
Pedralba.
Puente Barja.
Puente Cesó.
Puebla de San Ciprián.
Plan.
Palafurgell.
Puerto de la Selya.
Rosal de Cristina.
San Vicente de Alcántara.
Salvatierra.
Santiago de Fox.
San Esteban de Pravia.
San Vicente de la Barquera.
Sallent.
Salou.
San Carlos de la Rápita.
San Pedro del Pinatar.
Tapia.
Torla.
Tossa.
Torrox.
Villanueva del Fresno.
Valverde del Fresno.
Verín.
Vega de Ribadeo.
Vendrell.
Zarza la Mayor.
Madrid 16 de Diciembre de 1891.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CIRCULAR

Por este Ministerio se comunica, con fecha de hoy, al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los beneficios del art. 31 de la ley, referente al mozo José Gámiz Aguilera, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Esta Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á los beneficios del art. 31 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, respecto al mozo José Gámiz Aguilera del reemplazo de 1889 y alistamiento de Huetor Tajar, de la provincia de Granada:

Resulta que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se expidió en 22 de Mayo último, de conformidad con el dictamen de esta Sección, una Real orden por la

que se dispuso que se llevase á efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Granada, ordenando que José Gámiz Aguilera, como denunciador de un prófugo, fuese dado de baja en el servicio activo, y que la resolución se comunicase al Ministerio de la Guerra, puesto que el denunciado José Jiménez Lorenzo fué reconocido y tallado, é ingresó en Caja fuera de la época señalada por la ley para el ingreso general de los mozos del reemplazo, á fin de evitar que el prófugo ya aprehendido quedase en libertad durante un año sin ser entregado á las Autoridades militares, en ocasión de eludir el cumplimiento de la ley, y con perjuicio de los derechos del agraciado.

Mas en 6 de Julio próximo pasado se dictó una Real orden por el Ministerio de la Guerra suspendiendo la precitada de 22 de Mayo, entre tanto que se resolviera por el Ministerio de la Gobernación la contradicción que existía entre la doctrina de la susodicha Real orden resolutoria del expediente de José Gámiz Aguilera y la Real orden circular de 1.º de Agosto del año próximo pasado, por la que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se dispuso que siempre que las Comisiones provinciales acuerden la concesión de los beneficios del art. 31 á los denunciadores, y el ingreso en Caja de los denunciados, fuera de la época expresada, se reconociera, en principio, el derecho de los primeros; pero no se procederá á su baja, ni se admitirá á los segundos en Caja hasta que se llenen todos los requisitos expresados en la época que se determina en los artículos anteriores; y que mientras no se otorguen las ventajas á los denunciadores, la situación de éstos será la que les corresponda por razón del número obtenido en el sorteo.

Vista la mencionada Real orden circular:

Considerando que aunque es justa la doctrina establecida en la Real orden de 22 de Mayo, que resolvió el expediente de José Gámiz Aguilera, porque según lo dispuesto en ella el ingreso del denunciado se verificaría inmediatamente de su aprehensión sin necesidad de esperar las operaciones del siguiente reemplazo, con lo que se evitaría perjuicio al denunciador y se reduciría desde luego al prófugo al cumplimiento de la ley, no puede menos de acatarse lo establecido por la Real orden de 1.º de Agosto, por ser ésta de carácter general;

Opina la Sección que en el expediente debe aplicarse la referida Real orden circular, declarar que los beneficios otorgados á José Gámiz Aguilera deben producir su efecto desde que en la época normal verifique su ingreso en Caja el denunciado, y observar en lo sucesivo las reglas que en la misma resolución se contienen, para la aplicación del art. 31 de la vigente ley de Reemplazos.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1891.

J. ELDUAYEN

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de Artillería é Ingenieros.

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la Comandancia de Ingenieros de Mahón, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la referida capital de Mahón el día 21 de Marzo de 1892, podrán dirigir sus instancias antes del 5 del mismo mes al Excmo. Sr. Inspector general de Artillería é Ingenieros, entregándolas en dicha Inspección ó en las Comandancias generales Subinspecciones de Ingenieros de los distritos; pero en este último caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á esta Inspección en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programas insertos á continuación, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras que se ejecuten en Mahón por la Comandancia de Ingenieros; y si después de estas prácticas fuese declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares, á su entrada en el servicio, es el de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años de servicios obtiene un aumento de 500 pesetas, hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se le asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío. Madrid 15 de Diciembre de 1891.—El General, Secretario de la Inspección general.

INSTRUCCIÓN Y PROGRAMA DE EXAMEN

PARA EL CONCURSO Á INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al Inspector general, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
 - 2.º Certificación de su estado.
 - 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.
- Serán objeto de examen las materias siguientes:
Pesas y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia, medición de superficies y cubicación de volúmenes.
Niveles de albañil, de perpendicular y de aire.
Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.
Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.
Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de regiones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comúnmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta, y las prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marca de las distintas piezas ó tablazón que se hallan comúnmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserria.

Distintas clases de hierro, precio por piezas ó peso, y lo mismo para el zinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase de terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud con retallos ó sin ellos é incluyendo enfoscados, revoques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas, precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asunto de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadriles, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilindricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y, en general, de las molduras y decorados de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes y pozos; exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grieteados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castilletes, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasación de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 13 de Diciembre de 1891.

Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	6	Soltero	Colapso cardiaco	Jesús del Valle, 6	>	20	Hembra	5	Soltera	Laringitis	Puñonrosto, 1	>
2	Idem	1	Idem	Bronquitis	Sombrerería, 2	>	21	Idem	11 m.	Idem	Bronquitis	Buenavista, 44	>
3	Idem	6 m.	Idem	Bronquitis capilar	Serrano, 32	>	22	Idem	1	Idem	Idem	Plaza de Chamberí	>
4	Idem	3	Idem	Idem	Ronda de Toledo, 11	>	23	Idem		Idem	Bronquitis capilar	Buenavista, 44	>
5	Idem	1	Idem	Catarro pulmonar	San Vicente, 60	>	24	Idem	20	Casada	Broncopneumonía	Fuencarral, 58	>
6	Idem	1	Idem	Fiebre catarral	Princesa, 29	>	25	Idem	4 m.	Soltera	Idem	Miguel Servet, 7	>
7	Idem	4	Idem	Pulmonía catarral	Tv.ª del Conservatorio, 7	>	26	Idem	4	Idem	Insuficiencia	Plaza del Callao, 17	>
8	Idem	76	Casado	Edema pulmonar	Limón, 20	>	27	Idem	2	Idem	Pneumonía	Trafalgar, 14	>
9	Idem	54	Idem	Pneumonía aguda	Santa Isabel, 29	>	28	Idem	14 m.	Idem	Gastroenteritis	Ponciano, 17	>
10	Idem	61		Reblandecimiento cerebral	Plaza de la Cebada, 13	>	29	Idem	65	Idem	Cáncer del hígado	Calderón de la Barca, 2	>
11	Idem	4	Soltero	Meningitis	Panaderos, 6	>	30	Idem	1	Idem	Atresia	Peñuelas, 24	>
12	Idem	Foto.			Amparo, 62	>	31	Idem	1	Idem	Meningitis	San Dimas, 3	>
13	Idem	Idem			Ronda de Atocha, 36	>	32	Idem	1	Idem	Eclampsia	Carnero, 7	>
14	Hembra	3	Soltera	Coqueluche	Amparo, 77	>	33	Idem	5	Idem	Idem	Santiago el Verde	>
15	Idem	30	Casada	Tuberculosis	Limón, 7	>	34	Idem	1	Idem	Meningitis	Mancebos	>
16	Idem	31	Soltera	Idem	Hospital Provincial	>	35	Idem	77	Viuda	Senectud	Hospital Provincial	>
17	Idem	59	Casada	Insuficiencia de la válvula	Pacífico, 25	>	36	Idem	66	Idem	No hay datos	Idem	>
18	Idem	74	Soltera	Degeneración grasa del corazón	Príncipe de Vergara, 14	>	37	Idem	22	Soltera	Pulmonía	Palma	>
19	Idem	5	Idem	Pericarditis	Divino Pastor, 22	>	38	Idem	1	Idem	Meningitis	Trafalgar, 27	>
							39	Idem	Feto			Embajadores, 39	>
							40	Idem	Idem			Carmen, 14	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	>	2	2
Del aparato respiratorio	7	8	15
Demás enfermedades	6	17	23
TOTAL de inhumaciones	13	27	40

Madrid 14 de Diciembre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 196.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Costa-rusa.

1.131. AVALIZAMIENTO DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE LIBAU. (A. a. N., núm. 181/1.096. Paris, 1891.) Para indicar la prolongación del muelle S. y el rompeolas del antepuerto militar, se ha colocado una valiza flotante pintada á rayas blancas y negras, que marca el extremo del muelle S., y una boya roja de hierro que indica el principio del rompeolas.

Los buques deben pasar entre la boya y la valiza. Además se han colocado varias valizas flotantes en dirección del muelle y del rompeolas.

Carta núm. 713 de la sección II.

Golfo de Finlandia.

1.132. LUCES DE GASOLINA QUE SEÑALAN LOS CANALES. (A. a. N., núm. 181/1.097. Paris, 1891.) Desde principios de Septiembre, los canales de Porkalandd á Helsingfors y á Villingsund y el de Pitkopas, en la entrada de Transund, se iluminarán con las siguientes luces de nafta:

- 1.º En la roca Rödakon, una luz.
- 2.º En el islote Kiutö Tcheringen, una luz.
- 3.º En la punta SW. de isla Rioskiær, una luz.
- 4.º En la roca que descubre, Skut-Kubb (Glamöstorsund, grupo Renskiær), una luz.
- 5.º En la costa W. de la isla Wester-Wartö, una luz.
- 6.º En el islote Blek Holm, una luz.
- 7.º En la costa S. de isla Skatau- den, una luz.
- 8.º En el islote Granholm, entrada E. de Villinge Sund, una luz.
- 9.º En el islote Lilla Fiskar, una luz.
- 10.º En la costa E. del islote Tuporausari, una luz.

Cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 170.

MAR NEGRO

Turquía.

1.133. IRREGULARIDAD EN LA LUZ DE KARA BOURNOU. (A. a. N., núm. 181/1.097. Paris, 1891.) Según aviso del Capitán del Cambodge, de las Mensajerías marítimas, esta luz, que según el cuaderno de faros, es centelleante de 10 en 10 segundos, y cuyos eclipses deben ser totales á distancia mayor de 8 millas, apareció el 13 de Septiembre, centelleante á intervalos de tres á cinco segundos, y sus eclipses no parecían totales á 25 millas.

Cuaderno de faros núm. 83, pág. 194.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

1.134. BOYA DE NAUFRAGIO EN EL PASO DE NANTUCKET. (A. a. N., núm. 181/1.098. Paris, 1891.) Se ha señalado con una boya de naufragio á fajas horizontales rojas y negras los restos peligrosos de un buque ido á pique en el paso de Nantucket, á igual distancia de los faros flotantes de *Hundkerchief* y *Cross Rip*.

Hay 6 metros de fondo sobre los restos del buque perdido, y sólo 1.º,5 sobre el botalón de foque.

Desde la boya demora: el faro flotante Cross Rip, 6,2 millas al S. 84º W.; el de Bishop and Clerks al N., 33º W.; el de Handkerchief, 4,5 millas al N. 65º E.

Carta núm. 588 de la sección IX.

OCEANO ÍNDICO

Africa.

1.135. VALIZAS EN EAST-LONDON (ENTRADA AL RÍO BÚFALO). (A. a. N., número 181/1.099. Paris, 1891.) Con objeto de poder reconocer la costa próxima á East London, se han colocado las dos valizas siguientes:

1.ª Valiza piramidal de madera, cuyo vértice se eleva 116 metros sobre el nivel del mar, situada en una colina 14,5 millas al SW. de East-London.

Esta valiza está pintada de negro, tiene 15.º,5 de altura, descansa sobre una base en forma de triángulo equilátero de 8.º,2 de lado, y termina en una punta aguda. La colina tiene 100 metros de altura, está cubierta de verdura y su cumbre es plana; dista 1,25 millas de la costa.

Situación aproximada: 33º 9' S. y 33º 52' E.

2.ª Valiza piramidal de madera, terminada por una bola; está situada en una colina, dista 15 millas al NE. de East-London y se eleva 115 metros sobre el nivel del mar.

Esta valiza tiene 15.º,8 de altura, está pintada de negro y descansa sobre una base triangular de 8.º,8 de lado; la base superior tiene 0,4 de lado y la bola 0,9 de diámetro. Con tiempo claro se ve á 21 millas. La colina situada á una milla de la costa está cubierta de verde; su cumbre es plana y tiene 96 metros de elevación sobre el nivel del mar.

Situación aproximada: 32º 50' 30" S. y 34º 18' 49" E.

Carta núm. 161 de la sección IV.

Madrid 15 de Octubre de 1891.—El Jefe accidental, LUIS G. BAYO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Facultada por Real orden de 9 del corriente la Sociedad Unión Ibero Americana, fundada para conmemorar el centenario de Colón, para hacer dos series de 52.000 billetes cada una de la rifa que deberá celebrarse el día 23 del corriente,

esta Dirección general, atendiendo á la premura del tiempo, ha acordado autorizar la primera y segunda serie de los que ha presentado la Sociedad á la aprobación para dicho sorteo, no obstante expresarse en ellos ser cuatro las series emitidas, no pudiendo, por lo tanto, tener validez más que los correspondientes á las dos series autorizadas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 12 de Diciembre de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 23 de Noviembre de 1883 con los números 157.458 de entrada y 77.932 de registro, correspondiente al depósito de 12.500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, constituido en concepto de voluntario á nombre de D. Juan Felipe Sendín ó Doña Pilar Romero para retirar indistintamente, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario* y *Boletín oficiales* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874.

Madrid 14 de Diciembre de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea. X-1006

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurrido el término prefijado por la legislación vigente desde el fallecimiento de D. Juan Nepomuceno de Orbe, último poseedor legal del título de Marqués de Valdequina, sin que conste que el inmediato sucesor haya obtenido la competente Real carta de sucesión en el mismo; cumpliendo con lo mandado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se publica por primera vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de dicho documento en la expresada dignidad en el término preciso de seis meses, señalados por las citadas disposiciones, previo pago del impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 14 de Diciembre de 1891.—El Director general, Ramón Crós.

Transcurrido el término prefijado por la legislación vigente desde el fallecimiento del Sr. D. Ignacio María Martínez de Argote, último poseedor legal del título de Marqués de Cabriñana, sin que conste que el inmediato sucesor haya obtenido la competente Real carta de sucesión en el mismo; cumpliendo con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se publica por primera vez la vacante del mencionado título, con el objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de dicho documento en la expresada dignidad en el término preciso de seis meses, señalados por las citadas disposiciones, previo pago del impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 14 de Diciembre de 1891.—El Director general, Ramón Crós.

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Barcelona y Canarias.

Los señores opositores á las mencionadas cátedras se servirán presentarse el día 8 del próximo mes de Enero, á las tres de la tarde, en el local de costumbre, para la continuación de los ejercicios.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.—El Presidente, Eduardo Palou.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo renunciado el Sr. D. Nicanor de la Cortina en el día de ayer su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio, la Junta Sindical anuncia al público la devolución de su fianza por término de seis meses, á los efectos prevenidos en el art. 98 del Código de Comercio.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.—V.º B.º—El Síndico Presidente, José María del Valle.—El Secretario, Aureliano Gil. X—1007

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Huelva.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Este Gobierno de provincia ha señalado el día 14 de Enero próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Huelva á Sanlúcar de Guadiana en esta provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 6.518 pesetas y 56 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán por pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito en la Caja sucursal de esta provincia, ó en la General de Madrid, del 1 por 100 de dicho presupuesto, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de diez minutos, decidiéndose por la suerte el rematante si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido.

El presupuesto, con las condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse este servicio, se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia serán de cuenta del rematante.

Huelva 12 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, F. J. Carazony.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia con fecha de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Huelva á Sanlúcar de Guadiana, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición escrita en letra sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.) 1250—S

Diputación provincial de Guipúzcoa.

Habiendo sufrido extravío el documento de crédito número 113, de 1.000 pesetas, exp. dido á favor de la fábrica de la iglesia parroquial de Lizarza por la plata entregada á la provincia el año 1794, la Comisión provincial ha acordado comunicar esta pérdida por medio de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de Guipúzcoa, para que la persona que lo hubiese encontrado se sirva entregarlo en la Contaduría de la provincia dentro del término de dos meses, á contar desde el día inmediato á la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que no haciéndolo así se expedirá en su lugar á favor de la propia fábrica otro documento por duplicado, quedando nulo y de ningún valor el extraviado.

San Sebastián 5 de Diciembre de 1891.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Machimbarrena. X—1008

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Logroño.—Carasa, fonda de la Paloma, Carrera de San Jerónimo, 12 (ausente).

Medina del Campo.—Celestino Dueñas, plaza del Progreso, 16.

Idem.—Id., plaza del Angel, 16.

Pau.—Maodónals, Moreno, Banquero, Madrid.

Bonillo.—Melitón Utrilla, Carrera de San Jerónimo, 13 (ausente).

Granada.—Sancho, sin señas.

Artá.—Antonio Palos Piris, oficinas del Ministerio de la Guerra.

Morella.—Vázquez, sin señas.

Tineo.—José García, Mayor, 37.

Zaragoza.—Alfredo Barbero, lista de Telégrafos.

NOROESTE

Lorca.—Francisco Cáceres Pla, Florida, 3.

Aranjuez.—Juan, Monserrat, 74 y 76, segundo.

NORTE

La Rora.—José Sastre, Cardenal Cisneros, 43, tienda.

Cádiz.—Yodi, Fuencarral, 150.

ESTE

Huesca.—Manuel Peláez, Costanilla de Santa Teresa, 2.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 13 de Octubre último, número 157, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los efectos necesarios para el cargo del carpintero del torpedero *Temerario*, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 27 del mes último, señalado con el núm. 12, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 2.332 pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que se anunciará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 117 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta; pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato la cantidad de 233 pesetas en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 10 de Diciembre de 1891.—El Secretario, Manuel Duelo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm. de tal fecha), para contratar los efectos necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos por ciento), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 1253—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

CONTADURÍA GENERAL — NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

Año económico de 1891-92.

Balance de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta el día de la fecha.

METÁLICO	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			EN MÁS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.
INGRESOS				
Sección 1.ª—Propiedades y Rentas.....	2.661.531'17	300.021'16	»	2.361.510'01
— 2.ª—Beneficencia, Sanidad é Higiene.....	117.625	25.133'41	»	92.491'59
— 3.ª—Impuestos.....	23.882.233'83	8.829.683'66	»	15.052.550'17
— 4.ª—Arbitrios por servicios municipales.....	640.600	257.574'48	»	383.025'52
— 5.ª—Idem por ocupación de la vía pública.....	550.549'86	268.050'96	»	282.498'90
— 6.ª—Recargos sobre contribuciones é impuestos del Estado.....	3.435.951'48	1.157.963'95	»	2.277.987'53
— 7.ª—Reintegros.....	167.000	3.136'74	»	163.863'26
— 8.ª—Eventuales.....	35.000	22.813'85	»	12.186'15
— 9.ª—Ejercicios cerrados.....	»	64.401'37	64.401'37	»
— Movimiento de fondos.....	»	»	»	»
— Crédito extraordinario Calle de Sevilla.....	»	1.286'11	1.286'11	»
— Ampliación del presupuesto ordinario.....	»	982.715'30	982.715'30	»
— Presupuesto especial Corriente.....	1.633.624'20	465.867'80	»	1.167.756'40
— del Ensanche.....	»	1.824.052'92	1.824.052'92	»
— Movimiento de fondos.....	»	90.000	90.000	»
— Fondos especiales.....	»	1.508.567'62	1.508.567'62	»
TOTAL.....	33.124.115'54	15.801.269'33	4.471.023'32	21.793.869'53
GASTOS				
Sección 1.ª—Gastos del Ayuntamiento.....	845.094	279.528'73	»	565.565'27
— 2.ª—Cargas.....	6.742.744'03	1.194.485'02	»	5.548.259'01
— 3.ª—Obligaciones extrañas á los servicios municipales.....	11.094.161	4.564.436	»	6.529.725
— 4.ª—Alcaldías de distrito y de barrio.....	256.545	91.727'59	»	164.817'41
— 5.ª—Policía urbana y rural.....	2.315.223'65	883.778'56	»	1.431.445'09
— 6.ª—Instrucción pública.....	1.254.006'25	418.514'71	»	835.491'54
— 7.ª—Beneficencia, Sanidad é Higiene.....	1.019.654'40	289.569'56	»	730.084'84
— 8.ª—Administración de arbitrios é impuestos.....	1.800.681	708.126'11	»	1.092.554'89
— 9.ª—Obras y servicios técnicos municipales.....	5.962.382'01	1.616.414'01	»	4.345.968
— 10.ª—Imprevistos.....	200.000	28.607'06	»	171.392'94
— 11.ª—Ejercicios cerrados.....	»	»	»	»
— Devoluciones de ingresos indebidos.....	»	5.868'17	5.868'17	»
— Movimiento de fondos.....	»	»	»	»
— Crédito extraordinario Calle de Sevilla.....	»	»	»	»
— Ampliación del presupuesto ordinario.....	»	1.014.337'57	1.014.337'57	»
— Presupuesto especial Corriente.....	1.633.624'20	319.376'45	»	1.314.247'75
— del Ensanche.....	»	819.735'31	819.735'31	»
— Movimiento de fondos.....	»	90.000	90.000	»
— Fondos especiales.....	»	785.012	785.012	»
TOTAL.....	33.124.115'54	13.109.516'85	2.714.953'05	23.729.551'74
Existencia en Caja.....				
»	»	2.691.252'48	»	»
PAPEL				
Fondos especiales..	Ingresos.....	4.241.091'23	»	»
»	Pagos.....	1.075	»	»
Existencia en Caja.....				
»	»	4.240.016'23	»	»

Madrid 30 de Noviembre de 1891.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Alberto Bosch.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

BENAVENTE

D. Ubaldo Auz y Saco, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Benavente.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cristóbal Huerga Pernia, hijo de Juan y de Teresa, de once años de edad cumplidos, soltero, labrador, natural y vecino de Noguejas, del partido judicial de La Bañeza, provincia de León, cuyas señas particulares son: estatura un metro 240 milímetros, peso 40 kilogramos, dimensión de las manos 140 milímetros de largo por 70 de ancho, ídem de los pies 200 milímetros de largo por 200 de ancho, pelo rojo, ojos azules, color del rostro moreno claro, y cicatrices una en la

frente; cuyo individuo deberá presentarse en esta Audiencia en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, con motivo de causa que se le sigue por incendio.

Por tanto, se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, que practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura de dicho procesado, y habido, le detengan y hagan conducir á las cárceles de esta villa á disposición de este Tribunal, si no prestare fianza bastante á juicio de la Autoridad que lo detuviera, pues así está mandado en auto de esta fecha.

Benavente 12 de Diciembre de 1891.—El Presidente, Ubaldo Auz.—Por mandado de S. S., el Secretario, Mariano Alonso. J—8257

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en causa que se sigue contra Francisco Brea Morilla, se cita, llama y emplaza á una garbancera, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que el 16 de Agosto último tenía el puesto en la villa de Puente Genil, frente al Depósito municipal, y entregó una cartera á Francisco Campos, que dijo haber arrojado el procesado á una de las cestas de su puesto en el momento de detenerlo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Aguilar 10 de Diciembre de 1891.—José Oppelt. El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo. J—8218

ALCALÁ LA REAL

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos desconocidos cuyas señas se ignoran, que en la madrugada del 5 de Octubre último penetraron en el cortijo del Encinar, de este término municipal, y después de sorprender y atar al dueño del cortijo rompieron un arca de la que sustrajeron 60 duros en monedas de cinco pesetas, á excepción de cuatro medios duros; una moneda de oro falsa de 25 pesetas, varios recibos de contribución y de consumos y una escopeta de un cañón sistema antiguo, punto de mira de plata, media caja, baqueta de madera y dos abrazaderas de hierro, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de este edicto, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que por aquellos hechos se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Alcalá la Real á 1.º de Diciembre de 1891.—Alberto Vela y López.—Por mandado de S. S., José Laguna. J—8219

BALTANÁS

El Sr. D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta villa y su partido, ha dictado providencia en el día de hoy en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre hurto de uva contra Eugenio Merino Merino, natural de Tabanera de Cervato, de treinta y cinco años, casado, jornalero, residente últimamente en Tariego, acordando se haga por cédula el emplazamiento mandado practicar por auto de 22 de Noviembre último, mediante ignorarse el paradero actual de dicho procesado, á quien se le emplaza para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Palencia á ejercitar su derecho; previniéndosele que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Baltanás 11 de Diciembre de 1891.—El Secretario. J—8225

BILBAO

En virtud de lo mandado en providencia dictada con fecha de anteayer por el Sr. D. Juan José Pelayo, Juez de instrucción de este partido, en la causa que se instruye sobre hallazgo en la orilla del mar, debajo del semáforo de la Galea, en jurisdicción de Guecho, el día 2 del actual del cadáver de un hombre desconocido, de cuarenta á cincuenta años de edad, pelo algo canoso y barba afeitada, de estatura regular, y vestido con un bombacho de tela azul, un elástico de punto morado, blusa azul, alpargatas nuevas y calcetines azules, se cita á los que se crean parientes ó interesados de dicho sujeto y á cuantos puedan deponer acerca de su identidad y de las causas probables del hecho, para que comparezcan á verificarlo ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste y tenga lugar lo mandado, extiendo la presente, que firmo en Bilbao, con el V.º B.º del Sr. Juez, á 9 de Diciembre de 1891.—V.º B.º—Juan José de Pelayo.—El actuario, Blas de Onzoño. J—8227

CADIZ—SAN ANTONIO

En virtud de providencia que por ante mí ha dictado hoy el Sr. Juez municipal propietario é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, en autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D. José Esteban Gómez y Peñasco contra D. José María Retortillo é Imbrechts, Conde de Torres, Vizconde de Retortillo, ó sus herederos, causahabientes, representantes legítimos ó cualquier otra persona interesada, para que se presten á cancelar una hipoteca de 43.400 pesetas que quedó impuesta á su favor al verificarse la venta de un terreno en el sitio de la segunda Aguada, extramuros de esta ciudad, por escritura otorgada en 5 de Febrero de 1874, ante el Notario D. Ricardo de Pró y Fajardo, se cita y emplaza por segunda y última vez á dichos demandados, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que dentro de diez días improrrogables comparezcan en los expresados autos personándose en forma; previniéndoles que si dejan de verificarlo se les declarará en rebeldía, se dará por contestada la demanda á instancia del actor, y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 7 de Diciembre de 1891.—El Escribano, Adolfo Soria. X—1009

FIGUERAS

Por la presente se cita, llama y emplaza á una tal Rosa Jarch, vecina que fué de Olot, y cuya residencia ó actual paradero se ignora, previniéndole comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por defraudación

ción á la Hacienda; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Figueras á 1 de Diciembre de 1891.—Félix María Ballarín.—Mauricio Enciso. J—8228

GINZO DE LIMIA

D. Camilo Carballo Fidalgo, Escribano del Juzgado de instrucción de Ginzo de Limia.

En el sumario que instruyo por robo ejecutado la noche del 10 de Noviembre último á la tendera vecindada en esta villa, Agustina López Valle, se dictó con fecha de ayer la providencia que dice: cítese por edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia á las personas á quienes conste ó tengan alguna noticia del robo verificado en la casa de Agustina López ó el paradero de las prendas robadas, las cuales se relacionan.

Igualmente cítese á los autores del mencionado delito, señalando á todos el término de cinco días, contados desde la inserción del último edicto, para que se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID expido el presente que firmo en Ginzo de Limia á 10 de Diciembre de 1891. Camilo Carballo.

Efectos robados á Agustina López.

- Cuatro sábanas de lienzo crudo ya usadas.
- Tres afusales de lino.
- Una canadilla de lo mismo.
- Una saya de tartán lisa oscura.
- Un refajo de muletón blanco.
- Cuatro camisas de hombre.
- Otras cuatro de mujer.
- Tres de una chiquilla, de lienzo crudo.
- Dos arpilleras blancas.
- Medio ferrado de habas de varios colores. J—8230

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los que en la noche del 29 al 30 del mes de Octubre último sustrajeron de la estancia próxima al caserío del cortijo de Carrizosa, de este término, una puercra y dos puercos, y que pertenecían á D. Bartolomé Chacón y D. José López Alba respectivamente, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que por hurto de expresados puercos se sigue.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca de los indicados cerdos, y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legítima adquisición, dejándolas en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 11 de Diciembre de 1891.—Manuel Bravo.—Miguel Baró. J—8229

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, se cita y llama á Emilio Alvarez Casella, que habitó en la calle de Don Pedro, núm. 8, cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado y Secretaría para prestar declaración en causa que se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—8234

MADRID—SUR

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, se saca por segunda vez á la venta en pública subasta por término de quince días, y por el precio de 7.500 pesetas, un solar, cercado, sito en el segundo cuartel hipotecario de esta capital, fuera de su ensanche, á la derecha del camino de Canillas, en la parte alta del barrio de la Guindalera, cuya superficie mide 1.051 metros y 35 decímetros cuadrados, equivalentes á 13.541 pies 73 centésimas de otro, dentro de cuyo perímetro hay edificada una casa en piso bajo de fábrica de ladrillo, cubierta á dos aguas y compuestas de dos crujías, que ocupa unos 2.000 pies cuadrados. Al Oeste hay hechos tres muros de sótano vaciado, y en el ángulo Sudeste del solar hay otro edificio destinado á cuadra, palomar, gallinero y conejero, existiendo además un pozo de agua potable; cuyo acto, que tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día 4 del mes de Enero próximo, y hora de las dos su tarde; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo á la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo; que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos, con los que deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; que del precio del remate no se deducirá carga alguna perpetua, si alguna resultase vigente, y que el pago ha de ser al contado y en efectivo metálico á los ocho días de aprobado el remate.

Madrid 12 de Diciembre de 1891.—Emilio Méndez.—El actuario, Cándido Busó. X—1003

MAHON

D. Pascasio Nogales Istúriz, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que Lucía, Catalina, Bernardo, Juana y Lorenzo Carreras y Pons, vecinos de la villa de Alayor, en esta isla de Menorca, á la herencia intestada de su hermana Antonia Carreras y Pons, de la misma naturaleza y vecindad, fallecida en dicha villa el día 11 de Mayo del corriente año, en estado de soltera, y á los treinta años de edad, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de los edictos, en el expediente sobre dicha declaración de herederos, instado por sus referidos hermanos Bernardo y Lorenzo; pues si así lo hicieren se les oirá en justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á 5 de Diciembre de 1891.—Pascasio Nogales Istúriz.—Ante mí, Juan Allés. X—1005

POLA DE LAVIANA

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de instrucción de Pola de Laviana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á un sujeto que se dice llamarse Angel Antuña Iglesia, natural y vecino de la parroquia de Trujillos, Concejo de Langreo, hijo de José y de Dominica, soltero, minero y de diez y seis años, de baja estatura, algo marcado de viruelas y tartamudea, tiene una verruga en el dedo grande de la mano derecha; viste chaqueta de tela azul, chaleco y pantalón de la misma tela, color caniza á rayas, en mal uso; boina color chocolate y camisa con pintas negras y encarnadas, y conocido por Contruño, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por robo; con apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y agentes de policía judicial, procedan á la detención y conducción á la cárcel de este partido del Angel Antuña.

Pola de Laviana 11 de Diciembre de 1891.—Marcelino Trapiello.—El actuario, Angel Cabal. J—8242

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto hago saber que en mi Juzgado y en el oficio del infrascrito Escribano penden los autos de quiebra de D. Enrique Girona y Cogollos, del comercio que fué de esta plaza, en cuyos autos el día 31 de Enero de 1890 se extendió el acta de la junta general de acreedores, que tuvo lugar con el objeto del nombramiento de síndicos, y en ella resultaron elegidos los comerciantes de esta plaza D. Francisco Carhajosa y Rodríguez, domiciliado en la calle de Don Juan de Villarrasa, núm. 21; D. Antonio Camoín y Bennefoy, calle de Calatrava, núm. 5, y D. Antonio Maraut y Tarín, calle del Angel, núm. 6, piso segundo.

Acceptado el cargo por dichos señores síndicos, y puestos en posesión del mismo, se mandó formar la pieza cuarta de los autos de quiebra; y verificado y dada cuenta, acordó en ella la providencia siguiente:

«Providencia.—Valencia 25 de Noviembre de 1891.—Se tiene por formada la presente pieza separada, sección cuarta de los autos de quiebra de D. Enrique Girona para tratar en ella del examen, graduación y pago de los créditos, y hágase saber á todos los acreedores que resultan del estado general que obra unido al frente de esta pieza que dentro del término de cuarenta días presenten á los síndicos los títulos justificativos de sus créditos, y pasado dicho término, dese cuenta para señalar día y hora en que haya de tener lugar la junta para el examen y reconocimiento de los créditos.

Lo mandó el Sr. D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la misma, y lo firma.—Lamberto R. Trelles.—Ante mí, Juan Francisco Ayoldi.»

En su consecuencia, para la notoriedad de esta providencia á los señores acreedores de D. Enrique Girona, se hace pública la providencia por medio de este edicto, á fin de que dentro de los cuarenta días siguientes al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID presenten á los expresados señores síndicos, cuyos domicilios en esta ciudad se indican, los títulos justificativos de sus créditos, para que pueda tener lugar su examen, reconocimiento y graduación.

Dado en Valencia del Cid á 9 de Diciembre de 1891.—Lamberto R. Trelles.—Por mandado de S. S., Juan Francisco Ayoldi. X—1004

VILLAFRANCA DEL PANADES

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Melitón Font, como Procurador de las hermanas Francisca y Raimunda Soler, asistida esta última de su esposo Pablo Roméu, contra José Rovira y Torrén, en reclamación de varias cantidades, intereses y costas, y en virtud de un escrito presentado por dicho Procurador, en el cual se manifiesta, entre otras cosas, haberse publicado la cédula de emplazamiento del propio Rovira en la GACETA DE MADRID del día 9 de Enero último, en la cual se le fijó el término de tres meses para comparecer en juicio, sin que lo haya verificado, se le acusa la rebeldía; y con arreglo á lo prevenido por el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha dispuesto con providencia de este día hacer un segundo llamamiento al repetido José Rovira y Torrén para que dentro del término de cuarenta y cinco días, contados desde el en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en debida forma en los referidos autos; bajo apercibimiento de que transcurrido este segundo término se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, si la parte actora lo solicita, notificándosele en los estrados del Juzgado las providencias que recayeren.

Dada en Villafranca del Panadés á 23 de Mayo de 1889.—El actuario, Juan Amich, Escribano.

NOTICIAS OFICIALES

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 31 de Octubre de 1891.

ACTIVO	Pesetas.
Pertenencias mineras.....	2.686.267'82
Terrenos y edificios.....	266.022'91
Material y mobiliario.....	369.752'47
Nuevas instalaciones.....	534.300'92
Registros de minas.....	5.974'65
Vapor Unión Hullera.....	210.628'37
Almacén general.....	78.805'30
Existencias de carbones.....	53.379'48
Acciones.....	1.200.000
Caja.....	30.537'02
Cuentas varias deudoras.....	367.696'46
	<hr/>
	5.803.363'40

PASIVO		Pesetas.
Capital.....		5.500.000
Amortizaciones y reserva.....		104.975'66
Efectos á pagar.....		2.215'74
Cajas de socorros.....		17.611'19
Créditos de accionistas.....		19.939'59
Cuentas varias acreedoras.....		158.621'22
		5.803.363'40

Gijón 31 de Octubre de 1891.—El Jefe de la Contabilidad,
G. Guisasaola. X—1010

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Diciembre de 1891, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 15.	Día 16.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. <i>no publicado.</i>	72'40	72'40-45-35-40
<i>á plazo.</i>	74'00	72'65-70-65-60 fin cor. fir. 72'65 73'10-73'00 fin cor. fir. 0'50 prima. 72'90-95-73'00 72'95 fin próx. fir. cambio m. 72'95 73'95 fin próx. fir. 0'50 prima. 72'65 d.
<i>pequeños.</i>	75'00	75'95-50-45-40 74'80-25-72'50-55 74'90 74'75
Nuevos series G y H, de 100 y 200 pesetas. Idem id. al 4 por 100 exterior.	74'35	74'85 fin cor. fir. con numeración. 74'85-80-75
Idem emisión de 1891.	74'65	75'25-65-20 74'95-85-75 0'10 75'45-30
<i>pequeños.</i>	76'00	
Nuevos series G y H, de 100 y 200 pesetas Idem emisión de 1891.	77'00	
Idem amortizable al 4 por 100.	83'00	82'90-85-50
Obligaciones del Tesoro, de 5.000 pesetas, al 5 por 100 anual: 17.337 prorrogadas al vencimiento de 31 de Diciembre de 1891, cuya numeración, entre los números 1 y 20.000, señala la GACETA de 4.º de Julio de dicho año; y 2.663 números 20.001 á 23.662 nuevamente emitidas á igual vencimiento.	100'70	
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.	105'00	105'00-104'80-90
Idem id. id., emisión de 1890, números 1 al 340.000.	97'00	97'00-96'90
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 á 125.000.		106'75-80
Idem id. id.—Id. al 4 por 100, números 1 á 75.000.	88'75	88'75
Acciones del Banco de España.	383'00	387'00
Id. id. id. (Pte. cantidades pequeñas).	389'00	387'00
Idem id. id. cantidades pequeñas.	388'00	387'00
Compañía arrendataria de Tabacos.	86'00	85'00
Id. id. id. cantidades pequeñas.		86'00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'20	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'20	Lorca.....	0'70
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'80
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Avila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'30	Orense.....	0'20
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'25	Palencia.....	0'20
Bilbao.....	0'20	Palma Mallor.ª	0'25
Burgos.....	0'20	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'50	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'20	Reus.....	0'20
Cartagena.....	0'20	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'30	San Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'20
Córdoba.....	0'30	Sta. Cruz Tle.ª	0'25
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'20
Cuenca.....	0'25	Segovia.....	0'20
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'20
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'30	Tal.ª la Reina.....	0'70
Guadalajara.....	0'25	Teruel.....	0'30
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'20
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'65
Huesca.....	0'20	Valencia.....	0'20
Jáen.....	0'20	Valladolid.....	0'25
Jerez Frontera.....	0'20	Vigo.....	0'20
León.....	0'20	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'20	Zamora.....	0'20
Madrid.....	0'25	Zaragoza.....	0'20

Bolsas extranjeras.

PARÍS 15 DE DICIEMBRE DE 1891

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	á	68'80
Idem id. id. interior.....	á	
Fondos españoles.....	á	
Idem amortizable al 2 por 100 exterior.....	á	
3 por 100 exterior.....	á	
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.....	á	
Obligaciones de Cuba, 1886.....	á	475'00
Fondos franceses.....	á	95'92 1/2
3 por 100.....	á	104'65
4 1/2 por 100.....	á	95 1/4
Consolidados ingleses (2 3/4 por 100).....	á	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina. 28'45-28'40 pesetas.
Idem, á ocho días vista, id. id., 28'05 id.
Idem, á noventa días fecha, id. id., 28'00-27'90 id.
París, á la vista, francos, beneficio á papel, 40'15-41'75-41'50.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Observatorio de Madrid.
Observaciones meteorológicas del día 16 de Diciembre de 1891.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana..	742'76	0'8	0'8	NE... B.ª lig.	Despejado.
9 mañana..	743'24	2'7	0'5	NE... C.ª ab.	Idem.
12 mañana..	742'77	9'1	5'7	E... Idem.	Idem.
3 de la tarde	744'40	10'8	7'7	SE... B.ª lig.	Idem.
6 de la tarde	744'08	6'1	4'5	SE... C.ª ab.	Idem.
9 de la noche	740'83	3'2	1'9	ENE... Calma.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	44'2
Idem mínima.....	— 1'6
Diferencia.....	42'8
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	48'9
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	44'7
Diferencia.....	25'8
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	19'4
Idem mínima, id.....	— 3'4
Diferencia.....	22'5
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	436
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	3'4
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	+ 3'8
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 16 de Diciembre de 1891.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	772'7	8'0	SO....	Calma.	Cubierto..	Picada.
Bilbao.....	773'0	5'2	E....	Brisa..	M. nuboso.	Tranq.ª
Oviedo.....	774'6	4'0	S....	Idem..	Nuboso...	»
Coruña (7 h.)	»	8'4	ONO..	Id. lig..	M. nuboso.	Picada.
Santiago.....	772'0	5'7	NO....	»	Cubierto..	»
Orense.....	774'0	3'4	SE....	B.ª lig.	Idem.....	»
Pontevedra..	»	8'2	O....	Calma.	Nuboso...	Tranq.ª
Vigo.....	»	»	»	»	»	»
Oporto.....	770'7	10'2	E....	Viento.	Despejado.	Idem.
Lisboa (3 h.)	769'3	9'0	NE....	B.ª fte.	Idem.....	Idem.
Cáceres.....	770'6	7'5	NE....	Calma.	Idem.....	»
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
S. Fern. (7 h.)	769'6	9'1	E....	Idem..	Idem.....	Tranq.ª
Sevilla.....	769'7	9'0	NE....	Idem..	Idem.....	»
Málaga.....	770'5	13'3	NO....	Brisa..	Algs. nubes	Tranq.ª
Granada.....	769'4	5'3	E....	Calma.	Despejado.	»
Alicante.....	776'1	12'4	SE....	Brisa..	Idem.....	Rizada.
Murcia.....	769'8	5'4	SSO..	Calma.	Idem.....	»
Valencia.....	770'3	9'6	O....	»	Idem.....	»
Palma.....	769'5	10'2	N....	»	Idem.....	Tranq.ª
Barcelona.....	770'0	10'8	SO....	Calma.	Idem.....	Idem.
Teruel.....	775'4	— 2'4	N....	Idem..	Idem.....	»
Zaragoza.....	772'3	2'7	NO....	Idem..	Idem.....	»
Soria.....	773'7	1'8	SO....	Idem..	Idem.....	»
Burgos.....	774'1	2'4	S....	Idem..	Nebuloso..	»
León.....	773'2	— 3'5	NNE..	Idem..	Idem.....	»
Valladolid..	777'8	— 2'0	S....	Idem..	Cubierto..	»
Salamanca..	774'2	0'4	SE....	Brisa..	Nebuloso..	»
Segovia.....	774'3	»	N....	Idem..	Despejado.	»
Madrid.....	772'9	2'7	NE....	C.ª ab.ª	Idem.....	»
Escorial.....	774'0	8'0	SE....	Calma.	Idem.....	»
Ciudad Real.	772'5	4'1	SO....	»	Nebuloso..	»
Albacete.....	»	»	»	»	»	»
París.....	763'6	11'0	O....	Viento.	M. nuboso.	»
Gris-Nez.....	759'6	8'5	O....	Id. fte.	Idem.....	G. oleaje
St. Mathieu..	767'5	10'8	MO....	Brisa..	Nuboso...	Picada.
Isla d'Aix... Biarritz.....	771'3	10'5	S....	Idem..	Cubierto..	Agitada.
Elernon.....	767'7	8'8	O....	Viento.	M. nuboso.	»
Perpiñan.....	767'9	4'6	O....	B.ª lig.	Despejado.	»
Sicó.....	»	»	»	»	»	»
Niza.....	»	»	»	»	»	»
Roma.....	764'6	5'0	N....	Idem..	Casi desp.º	»
Nápoles.....	765'5	9'0	NE....	Calma.	Despejado.	»
Palermo.....	762'2	15'1	N....	B.ª fte.	Cubierto..	»
Malta.....	764'3	16'7	ONO..	V.ª fte.	Casi desp.º	»

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:
Carne de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de cerdo, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'59 á 1'65 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'50 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'50 á 0'58 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y 14 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	215
Carneros.....	313
Terneras.....	58
Cerdos.....	232
Ovejas.....	»
TOTAL.....	818
Su peso en kilogramos.....	70.570

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'33 á 1'44 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 0'00 á 1'37 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 1'60 á 1'61 pesetas el kilogramo.
Oveja, de 0'00 á 1'26 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	1.486'57
Segovia.....	1.245'82
Norte.....	7.421'85
Bilbao.....	1.443'42
Aragón.....	1.518'91
Valencia.....	3.293'67
Mediodía.....	23.894'91
Ciudad Real.....	4.307'70
Imperial.....	1.268'37
Arganda.....	868'02
Correos.....	361'04
Matadero de vacas.....	13.403'68
Idem de cerdos.....	7.419'70
Ampliación.....	»
TOTAL.....	67.933'66
Recaudado en igual fecha del año anterior.....	62.585'87
Diferencia en este día de más.....	5.347'79

Madrid 16 de Diciembre de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 52, pliego 53 y primera del 54 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Lázaro, Obispo.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Espíritu Santo.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 27 de abono.—Turno 3.º—Orfeo.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 49 de abono.—Turno 1.º impar.—Mar y cielo.—Secretaría particular.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 3.ª—Comedia sin desentace (estreno).—Noticia fresca.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 10 de abono.—Turno 1.º—Serie 3.ª—Los amigos.—Carambolas.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El rey que robó.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El mismo demonio.—A casarse tocan á la misa á grande orquesta.—La trajeo dia en el meson, ó los dos contrabandistas.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—En martes de Carnaval.—El diablo en el molino.—Amores nacionales.—El mirlo blanco.